

Chiriguaná, Enero Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA:	SUCESION DEL CAUSANTE LUIS EMILIO VILLEGAS EPALZA – INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
DEMANDANTE:	ROSMIRA CARRILLO PARRA, LUIS ALFONSO, YULIETH KARINA, CARLOS DANIEL Y ALVARO JAVIER VILLEGAS CARRILLO
RADICACIÓN:	20178-3184-001-2018-00149-00

Procede el despacho a resolver los diferentes memoriales presentados dentro del proceso que nos ocupa, de la manera siguiente:

Frente a la petición que realizan los curadores designados referente a la adjudicación de los bienes inmuebles y muebles aprobados en la partición de común acuerdo presentada, este despacho tiene a bien informarle a los mismos, que de conformidad con lo consagrado en el artículo 512 del C.G.P., frente a los bienes inmuebles solo será verificable la entrega pretendida una vez registrada la partición mencionada, actuacion que hasta la fecha no ha sido allegada constancia al expediente.

Con respecto a los bienes muebles aprobados en la partición presentada, este despacho, de conformidad con lo consagrado en el articulo 308 del C.G.P., ordena notificar mediante aviso a todos los herederos a quienes les correspondan los mismos, para que se sirvan actuar en común acuerdo con los administradores de la herencia para la entrega de lo que les pudo corresponder, de lo cual se deberá dejar constancia dentro del proceso que nos ocupa. Se les advierte a las partes que su renuencia a recibir los bienes que le pudieron corresponder conllevara las sanciones de ley existente para el caso en concreto.

Para la entrega y recibido de los bienes muebles que le pudieron corresponder a cada heredero, este despacho otorga el termino de 30 días hábiles contados desde la notificación por aviso señalada en el artículo 308 del C.G.P., debiéndose respetar lo adjudicado en las hijuelas de los posibles herederos que forman parte de los diferentes procesos de filiación que se encuentran tramitándose en esta agencia judicial.

Frente a la providencia de fecha 21 de Diciembre de 2020, este despacho tiene a bien ordenar que por secretaria se dé cumplimiento inmediato a la misma, toda vez, que se encuentra en firme al no existir recurso alguno interpuesto, toda vez, que el apoderado judicial de JARLIN VILLEGAS, presentó memorial argumentando su inconformidad sin señalar si correspondía a reposición o apelación del auto en comento.

De igual manera, requiérase al perito contable designado, con el fin que informe sobre el trabajo a él encomendado. Por secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3eff2853492e2a05ee9671d6d4f5e56b33e3fbd030a3ed59d98274c14eaaad82d
Documento generado en 14/01/2021 11:01:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>